ORDENANZA Nº 1969

VISTO:

Que el Código de Tránsito, Ordenanza Nº 1254 en su artículo 56 establece un procedimiento para retirar los vehículos que se encuentran en la Vía Publica en estado de abandono; y

CONSIDERANDO:

Que el estacionamiento de vehículos en estado de abandono, además de obstruir la calzada produce focos infecciosos que podrían afectar la salud de las personas;

Que distintos tipos de roedores hacen hábitat en los vehículos abandonados;

Que además de ser focos infecciosos y servir de hábitat para roedores, también pueden ser utilizados para ocultar bienes que personas de mal vivir sustraen en hecho delictivos;

Que en reiteradas oportunidades vecinos denuncian hechos que afectan la seguridad de las personas en el cual desconocidos pretendieron atentar en contra de los ciudadanos con fines de abuso;

Que el procedimiento que indica el artículo 56 no da lugar a una cobertura inmediata para el cumplimiento de esta falta y prevenir situaciones que atentan contra las personas;

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: MODIFICASE el artículo 56 de la Ordenanza N° 1254, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo Nº 56: La autoridad de Tránsito de la Municipalidad de Yerba Buena queda facultada a proceder al retiro inmediato del vehículo que se observe en estado de abandono en la vía publica de dominio municipal con medios propios o por terceros.

- 1) Una vez que el vehículo se encuentre en el corralón municipal o lugar que indique la Autoridad competente, dará parte a la Autoridad Policial para averiguación de antecedentes y procedencia del mismo.
- 2) La Dirección de Tránsito, Transporte y Vía Publica también actuará por denuncia u oficio.
- 3) Cumplido el retiro del vehículo elevará Acta de Comprobación al Tribunal de Faltas Municipal.
- 4) Del procedimiento del retiro del vehículo, se registrará mediante fotos el estado del mismo como se indica.
 - a) Frente del vehículo.
 - b) Lateral izquierdo.
 - c) Lateral derecho.
 - d) Parte trasera."

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: El D.E.M. por razones en mejoras al procedimiento podrá realizar modificaciones a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.